

CRITERIOS PARA LA EVENTUAL SUSPENSIÓN DEL TÍTULO

P02/SP03

CONTROL DE FIRMAS

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Gabinete de Calidad y Estudios	Secretario General	Rector
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Fecha: 24/04/14	Fecha: 24/04/14	Fecha: 24/04/14

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre: Criterios para la Eventual Suspensión del Título.		
Código: P02/SP03	Revisión: 0	Fecha: 24/04/14
Descripción: Subproceso establecido que define los criterios para la eventual suspensión de un título oficial impartido en la Universidad Europea del Atlántico. Se incluye y responde a la Directriz AUDIT “Garantía de calidad de los Programas Formativos”, dentro del Programa de Reconocimiento de Sistemas de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de la formación universitaria. Esta directriz hace referencia a los procesos y mecanismos que permiten a la Universidad mantener y renovar la oferta formativa, desarrollando metodologías para su aprobación, control y revisión periódica.		
Propietario: Secretaría General.		

RESUMEN DE REVISIONES

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	PÁGINAS AFECTADAS
00	25/11/13	Borrador inicial	Todas
00	24/04/14	Añadido Propietario/Responsables/Descripciones	Todas



Índice

1. Definición	4
1.1. Objeto	4
1.2. Cliente(s)	4
1.3. Alcance	4
1.4. Referencias	4
1.5. Definiciones	4
2. Diagrama de flujo	5
3. Desarrollo	6
4. Responsabilidades	9
5. Conexión con otros subprocesos	9
6. Seguimiento y medición: Indicadores	9
7. Archivo	9

1. Definición

1.1. Objeto

El objeto del siguiente procedimiento es establecer los procesos y mecanismos que permiten a la Universidad Europea del Atlántico realizar la suspensión de un título en base a los requisitos legales y a los resultados obtenidos en las diferentes revisiones, cuando el título no haya alcanzado los niveles de calidad especificados. En el caso de la suspensión, se garantizará el adecuado desarrollo del mismo hasta su finalización.

Responde a la Directriz AUDIT “Garantía de calidad de los Programas Formativos”, dentro del Programa de Reconocimiento de Sistemas de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de la formación universitaria.







1.2. Cliente(s)

Estudiantes que hayan iniciado los estudios y se vean afectados por una posible extinción del título.

1.3. Alcance

Estudiantes que hayan iniciado los estudios y se vean afectados por una posible extinción del título.

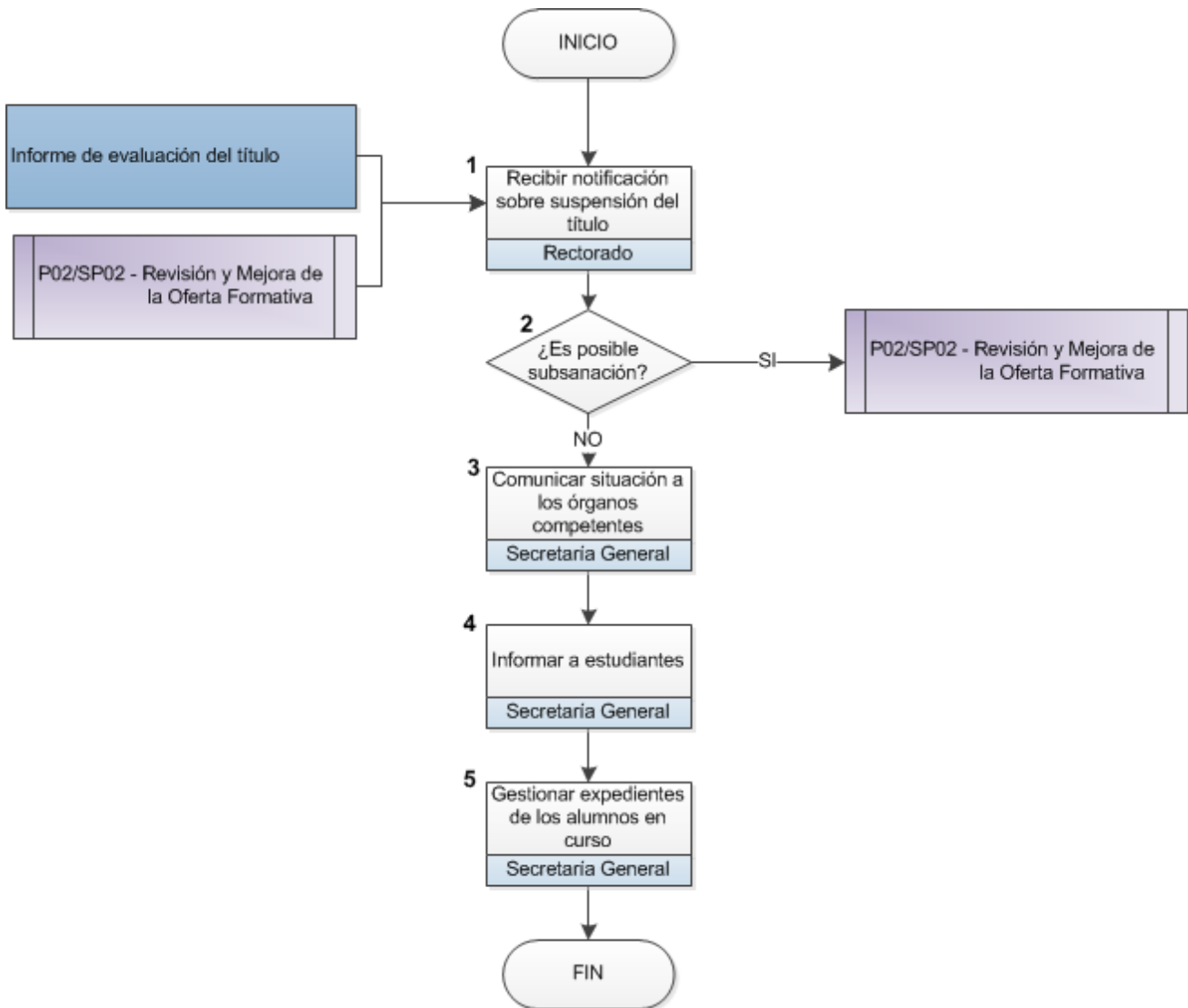
1.4. Referencias

-  Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
-  Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
-  Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
-  Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU).
-  Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico, en vigencia.
-  Normativa de la Universidad Europea del Atlántico.

1.5. Definiciones

Ver documento anexo de Definiciones y Siglas.

2. Diagrama de flujo



3. Desarrollo

PASO	ENTRADA	ETAPAS DEL PROCESO		SALIDA
		ACTIVIDAD	CRITERIOS	
1		Recibir notificación sobre suspensión del título.	<p>Recibir la solicitud de suspensión de título que debe cumplir alguno de los criterios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.No obtener un informe de acreditación positivo por parte de la ANECA y el plan de ajustes no subsane las deficiencias encontradas. 2.Se considera que el título ha realizado modificaciones de modo que se produzca un cambio apreciable en su naturaleza y objetivos. 3.A petición del Patronato de la Universidad Europea del Atlántico. 4.Tras la modificación de los planes de estudios y la comunicación al Consejo de Universidades para su posterior valoración por ANECA, ésta considera que tales modificaciones suponen un cambio apreciable en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que supone que se trata de un nuevo plan de estudios y se procede a actuar como corresponde a un nuevo título. 5. Anualmente se incluye en el Informe del Título un análisis de los principales indicadores para su seguimiento, y del estudio de su análisis podría determinar su suspensión. 	
2		¿Es posible subsanación?	Si la solicitud de suspensión permite la realización de acciones correctivas para evitarla, se llevarán a cabo una tramitación de las mismas.	

PASO	ENTRADA	ETAPAS DEL PROCESO		SALIDA
		ACTIVIDAD	CRITERIOS	
3		Comunicar situación a los órganos competentes.	Informar a los órganos competentes de la situación de la titulación a extinguir.	
4		Informar a estudiantes.	<p>Notificar a los estudiantes matriculados afectados por el título en suspensión.</p> <p>Los estudiantes que estén cursando una titulación afectada por esta situación tienen la garantía de poder terminar de cursarla con un adecuado y efectivo desarrollo de las enseñanzas, según lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación Académica.</p> <p>La extinción del título comenzará por el primer curso, cuyas clases correspondientes dejarán de impartirse el curso siguiente al año académico en que se de cualquier criterio del punto 1 (informe negativo de ANECA, decisión de la Universidad, etc.). El resto de cursos dejarán de impartirse secuencialmente en los años siguientes a un ritmo de curso por año académico, teniendo en cuenta que en los cursos extinguidos podrán formalizarse matrículas en los dos años siguientes con derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impartición de acciones tutoriales y de orientación específicas a los estudiantes repetidores. 2. El derecho a evaluación hasta consumir las convocatorias reguladas por las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico o la Normativa de permanencia y continuidad de estudios. <p>La información a los estudiantes matriculados en tales planes de estudios</p>	

PASO	ENTRADA	ETAPAS DEL PROCESO		SALIDA
		ACTIVIDAD	CRITERIOS	
			<p>acerca de la normativa y procedimiento de extinción del Título, del modo en que les puede afectar, del número de convocatorias que pueden utilizar, del procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos que les puede ser de aplicación y del derecho que les ampara entre continuar los estudios iniciados o, en su caso, adaptar el plan de estudios. Asimismo no se admitirán matrículas de nuevo ingreso en el Título objeto de suspensión.</p>	
5		Gestionar expedientes de los alumnos en curso.	<p>Gestionar de forma administrativa los expedientes de los alumnos afectados para posibles traslados y convalidaciones.</p> <p>El estudiante puede optar entre continuar los estudios iniciados o realizar un cambio de estudios, mediante el reglamento de transferencia y reconocimiento de créditos, o mediante traslado de expediente.</p> <p>El estudiante puede continuar los estudios iniciados hasta el agotamiento de las convocatorias. Una vez finalizadas las convocatorias establecidas según la normativa, el estudiante no podrá continuar los estudios extinguidos.</p> <p>Se impartirán acciones de tutoría y orientación específicas a los estudiantes repetidores hasta consumir las convocatorias reguladas.</p>	

4. Responsabilidades

Paso	Consejo Rector			Consejo de Gobierno			Secretaría General			Decano/Director			Comisión Calidad		
1															
2															
3															
4															
5															

: Decide - : Ejecuta - : Participa - : Es informado

5. Conexión con otros subprocesos

P02/SP02 - Revisión y Mejora de la Oferta Formativa

P02/SP03 - Criterios para la Eventual Suspensión del Título

6. Seguimiento y medición: Indicadores

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
IND-019	Nº Títulos oficiales suspendidos/año
IND-020	Nº Informes de evaluación de Títulos desfavorables (ANECA)
IND-021	Nº Informes subsanados/desfavorables
IND-022	% Estudiantes que continúan sus estudios y obtienen Título o Certificación Oficial
IND-023	% Estudiantes que adaptan el plan de estudios

7. Archivo

CÓDIGO FORMATO	IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO	RESPONSABLE CUSTODIA

El soporte de archivo será en papel e informático, y el tiempo de conservación será de seis años.